

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez le informo bajo la gravedad de juramento que en el presente proceso se emitió sentencia 121 del 13 de septiembre del 2021 y en ella se plasmó que el nombre de la interesada es BEATRIZ ELENA MONSALVE **CHAVERRA**; conforme a los documentos aportados por la curia, pero en los documentos que aporta la interesada posteriormente se puede apreciar que el nombre correcto es BEATRIZ ELENA MONSALVE **CHAVARRÍA**.

Sírvase disponer.

Medellín, 13 de diciembre del 2021.


OSCAR LUIS HERNANDEZ
secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, febrero veintiuno de dos mil veintidós**

PROCESO:	OTROS ASUNTOS - EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE NULIDAD MATRIMONIAL ECLESIASTICA.
SOLICITANTES:	GONZALO ABEL POSADA SERNA y BEATRIZ ELENA MONSALVE CHAVARRÍA.
RADICADO:	05001 -31-10-011- 2021-00373 -00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Interlocutorio 800.
DECISIÓN	Accede a copias auténticas.

Observa el despacho que mediante sentencia 121 del 13 de septiembre de 2021 emitida dentro del proceso de **EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO ECLESIASTICO** promovida por los señores **GONZALO ABEL POSADA SERNA y BEATRIZ ELENA MONSALVE CHAVARRÍA**, en la parte motiva y en la resolutive conforme con en la parte motiva y en la resolutive se encuentra el apellido de la interesada como **CHAVERRA**.

En correo de octubre 10 de los corrientes, la propia interesada solicita al despacho la corrección de la sentencia toda vez que su verdadero apellido es **CHAVARRÍA** y no el anotado; pero no aporta documentos que

avalen su petición en los formatos requeridos sino hasta correos fechados en noviembre del 2021, en los cuales aporta corrección por parte de la curia ya que el error primario proviene de allá, en formato JPEG (no valido para trámite y que a la fecha no ha sido aportado en PDF) y posteriormente aporta cedula en formato PDF.

Para resolver el juzgado, **CONSIDERA:**

Corrección de Errores Aritméticos y otros.

El art. 286 C.G.P establece "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."

...Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...**" Negrillas del juzgado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR la sentencia 121 del 13 de septiembre del 2021 emitida dentro del proceso de **EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO ECLESIAÍSTICO** promovida por los señores **GONZALO ABEL POSADA SERNA y BEATRIZ ELENA MONSALVE CHAVARRÍA.**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el apellido correcto de la interesada es **CHAVARRÍA.**

En los términos del inciso 2 del art. 286 del CGP, notifíquese en contenido del presente auto a las partes por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e842c3d2dd345850d048686576fea583c050df4ada942df84f165a7bcac8a1ef

Documento generado en 22/02/2022 04:26:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**